

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José Ramón ANTON RIESCO
y César SEMPERE.

I. DERECHO CIVIL

I. Parte general

EIDENMULLER: *Postbenutzung und Minderjährigenrecht*, NJW, 1972, páginas 1309-1311.

Se estudia en este artículo la capacidad de los menores en orden a establecer la validez de los actos que éstos realizan cuando solicitan un servicio de correos. La legislación distingue entre *Eizelnutzungen* (encío de cartas, pequeños paquetes...) y *Dauernutzungen* (giros postales, etc.). El problema estriba en determinar si se aplican las reglas sobre capacidad de los menores del BGB a estos supuestos. Este autor sostiene su aplicación en todo caso para las *Dauernutzungen*, pero no para las otras.

S.

HEISE: *Vorläufiger Rechtsschutz nach 80 VwGO bei Verwaltungsakten mit Doppelwirkung*, NJW, 1972, págs. 1358-1359.

Se analiza en este artículo la problemática que presentan aquellos actos administrativos que beneficiando a una persona, al mismo tiempo perjudican a un tercero. Se trata de estudiar cuál pueda ser la posible actuación del tercero perjudicado y cuáles sus consecuencias, así como la normativa jurídica aplicable a estos supuestos.

S.

SCHMALZL: *Zur Verjährung der Vergütungsanspruchs des Architekten*, NJW, 1972, págs., 1173-1174.

En este artículo se trata de determinar cuál sea el plazo de prescripción de la acción para reclamar el pago de los servicios prestados por un arquitecto, cuando en el contrato no se fijó el plazo.

Se entra a discutir a estos efectos, cuál sea la calificación que deba dársele a un contrato de este tipo (contrato de obra, de servicios), apoyándose para ello en los artículos 196, abs. 1 y 2, G, 631 del BGB.

Se determina el momento a partir del cuál comienza la prescripción.

S.

TIEDKE: *Die verdeckte Pfändung des Anwartschaftsrech*, NJW, 1972, páginas 1404-1405.

Se trata de analizar la siguiente decisión del OLG: "A, B y C eran acreedores de S. Este transfiere a A unos bienes como garantía de la deuda, con la condición de que una vez pagada ésta la propiedad volverá a él. B em-

bargó esos bienes que tenía A todavía en su poder. S traspasó a C la expectativa que tenía sobre los bienes. Una vez pagada la deuda a A, B y C pleitean, opinando el primero que C tenía que soportar el secuestro de los bienes, ya que la propiedad sobre éstos la había adquirido gravada por un derecho de prenda". El OLG le da la razón. El autor critica esta decisión afirmando que "cuando se embarga una cosa que no pertenece al deudor y éste es titular de un derecho de expectativa sobre la propiedad de la cosa, el embargo de ésta no se extiende a aquél".

S.

2. Derecho de la persona

MÉNDEZ APENELA, Eduardo: *La capacidad del menor emancipado mayor de dieciocho años*, RDN, núm. LXXXIII, enero-marzo, pág. 397.

En la introducción justifica el autor el porqué de su estudio de la presente materia.

Divide el trabajo en cuatro estratos básicamente diferenciados.

En el primero de ellos estudia en general las restricciones a la capacidad del menor emancipado. Dentro de ellas examina la enajenación y gravamen de bienes inmuebles, el préstamo dinerario y otras que clasifica a continuación.

La segunda parte del trabajo se dedica a la investigación de las restricciones concretas del emancipado por concesión. Abarca desde la comparecencia en juicio al matrimonio y sus pactos nupciales.

El apartado tercero lo dedica al menor emancipado y los bienes del matrimonio, atendiendo a la mujer menor, marido menor y en ellos atiende a las diferentes clases de bienes.

Finalmente, en la sección cuarta del trabajo, observa atinadamente la situación del menor emancipado por matrimonio sin licencia y estudia la sanción del artículo 50, las restricciones a la capacidad del menor derivadas del artículo 50-2.º, y concluye con la responsabilidad patrimonial universal.

A. R.

DÍEZ PICAZO PONCE DE LEÓN, Luis: *Los daños causados como consecuencia de actuaciones judiciales*, LA NOTARIA, Boletín núm. 8, año 1974, agosto, páginas 1 y siguientes.

El tema sobre el que centra el autor su magnífico estudio, consiste en tres estudios básicos de la materia, a saber: determinar si deben o no ser indemnizables estos daños, si esta indemnización se ampara o no en el artículo 1.902, y cuál es el alcance que deba tener.

En la primera parte o estudio deja de lado las responsabilidades de jueces y magistrados.

Analiza los textos legales relativos a la responsabilidad civil, las indemnizaciones de daños y perjuicios en materia procesal penal.

Seguidamente examina los daños y perjuicios causados en el proceso civil y analiza la jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia. Después de una visión panorámica del Derecho comparado, con especial referencia al Derecho francés, italiano y angloamericano, examina los presupuestos necesarios para que se dé la responsabilidad civil y finaliza su documentado trabajo con las conclusiones oportunas.

A. R.

JAUERNIG: *Postbenutzung und Minderjährigenrecht. Eine Erwiderung*, NJW, 1972, págs., 1310-1311.

En este artículo se da una contestación al anterior, estimándose que los menores son totalmente capaces para contratar cualquier servicio de correos, aunque conste la oposición de los padres para ello.

Que la distinción que hace la Ordenanza de Correos entre Dauernutzungen y Einzelnutzungen no está destinada a determinar la capacidad o incapacidad del que contrata el servicio. Que no son aplicables las normas del BGB. S.

ANGEL YAGÜEZ, Ricardo de: *La protección de la personalidad en el Derecho privado*, RDN, núm. LXXXIII, enero-marzo, pág. 7.

Examina el autor el problema de los llamados derechos de la personalidad y en un principio estudia la correlación entre derechos humanos y los que son objeto del epígrafe.

Más adelante investiga la importancia y actualidad de los mismos.

Atiende seguidamente al problema planteado sobre la naturaleza jurídica de los mismos.

Reflexiona a continuación los caracteres de estos derechos y su clasificación, para pasar después al estudio concreto de las figuras más reconocidas y unánimemente admitidas.

Así, entre otras, la responsabilidad por daños, acción de jactancia, prueba procesal, la responsabilidad por delito o falta, por hecho ilícito civil, etc.

En el epígrafe VI del trabajo se detiene a distinguir los derechos de la personalidad y los supuestos de lesión.

Observa en el siguiente los derechos de la personalidad en el contorno de la persona jurídica, hace el examen de estos derechos en la doctrina española y concluye el trabajo con el juicio sobre la materia en el ordenamiento civil español.

A. R.

3. Derechos reales

AUST: *Entschädigung von Verkehrsmismisionen*, NJW, 1972, págs. 1402-1404.

Se trata de estudiar la expropiación de fincas para la construcción de carreteras. El problema lo constituye el cálculo de la indemnización cuando se expropia parte de una finca. Se trata de saber si la indemnización comprende además del precio de la parte expropiada, el menor valor que experimenta

el resto de la finca como consecuencia de las perturbaciones que trae consigo la construcción de la carretera. El autor considera aplicable el artículo 906 BGB, pues no existe ninguna base para diferenciar las perturbaciones causadas por un acto de la autoridad y un acto privado.

S.

SCHUBART: *Auslegungsfragen zum Verbot der Zweckentfremdung von Wohnraum*, NJW, 1972, págs. 1348-1350.

El 10-11-1971 entró en vigor un texto articulado cuyo artículo 6 preveía la posibilidad de que los parlamentos de los Länder dictaran ordenanzas, para determinadas comunidades, con el fin de prohibir, salvo autorización, la modificación de los espacios dedicados a vivienda, para dedicarlos a otros fines. Se analiza en este artículo cuál sea el alcance y contenido de esta prohibición, llegando a la conclusión de que caen bajo esta prohibición no sólo las formas usuales de alteración de la finalidad de vivienda (dedicar varios pisos a hospedaje...), sino también aquellas otras destinadas a dejar desocupada la vivienda largo tiempo, hacerla inhabitable o destruirla.

S.

4. Obligaciones y contratos

BARTZ: *Testamentauslegung bei Vermögenserwerb des Erblasers nach Testamentserrichtung*, NJW, 1972, págs. 1174-1176.

Se trata, en este artículo, de analizar el instituto jurídico de la interpretación aplicado al testamento.

Se plantea el problema de cuándo es necesario interpretar las cláusulas de un testamento. El caso especial que se estudia en este sentido, recogido en una decisión del KG, es el de la alteración del patrimonio del testador una vez otorgado testamento:

S.

HECKELMANN: *Die Rechtshängigkeit bei der Prozessaufrechnung*, NJW, 1972, páginas 1350-1355.

Se trata de saber si la compensación alegada en un pleito cierra el paso a otro pleito en el que se reclame el crédito objeto de la compensación y a la inversa.

El problema fundamental estriba en descubrir cuál sea el significado de la compensación en el proceso y distinguirla de otras figuras como la reconvencción, la réplica. Se la caracteriza como un medio de defensa, por lo que su regulación jurídica será distinta a la de las acciones.

El segundo problema estriba en analizar si los efectos que produce la "litispendencia", cuando se trata del ejercicio de acciones, son aplicables a la compensación. Este análisis se realiza partiendo de la finalidad perseguida

con la "litispendencia" en el proceso y de la distinción de ésta con otras figuras procesales como las cuestiones prejudiciales y el instituto de la cosa juzgada.

S.

JAGENBURG: *Haftungsbeschränkungen durch Abtretung von Gewährleistungsansprüche*, NJW, 1972, págs. 1222-1223.

Se analizan cuáles son los requisitos que se deben cumplir para que el vendedor de pisos quede liberado de responsabilidad frente al comprador.

No basta con que le ceda a éste el derecho de garantía que tiene frente al constructor. Analiza las consecuencias a que llevaría esta tesis.

Es necesario que dé una información completa al comprador sobre una serie de extremos. Si el vendedor no cumple esta obligación no se libera de responsabilidad. Es necesario que comunique al constructor la cesión del derecho de garantía que tiene contra él.

S.

JAGENBURG: *Die Rechtsprechung zum privaten Bau und Bauvertragsrecht im Jahre 1971*, NJW, 1972, págs. 1297-1304.

Se trata de estudiar la regulación jurídica y jurisprudencia complementaria aplicable a los contratos de obra (Bauvertrag). Con este fin se divide el estudio en dos grandes partes:

La dedicada a estudiar el derecho aplicable al contrato de obra (Bauvertragsrecht).

La dedicada a analizar el derecho aplicable a los arquitectos que dirigen la obra (Architekten-recht).

El estudio es exhaustivo, planteando muchos de los problemas que se dan en la práctica, como: error de cálculo en la fijación del precio, desaparición de la base del negocio, etc.

S.

SCHLICHT: *Die Gewährleistungsfrist nach 13 VOB und ihre Probleme*, NJW, 1972, págs. 1260-1261.

Se analiza el problema de la prestación de garantía (Gewährleistung) en los contratos de obras. Se circunscribe el análisis a determinar cuál sea el plazo de prescripción de la acción que se deriva de la susodicha garantía, contraponiéndose los plazos del artículo 638 BGB y 13, núm. 5, VOB. El BGB señala un plazo de cinco años, el VOB de dos, aunque prevé, dada su brevedad, en beneficio del que contrató la obra, el que puede interrumpirlo por la mera denuncia por escrito de los vicios. La discusión se centra en si este medio de interrupción de la prescripción es aplicable a los plazos de prescripción superiores a dos años y en todo caso cuantas veces puede ejercitarse.

S.

SCHMIDT-FUTTERER: *Die Unzulässigkeit von Mieterhöhungen durch Vereinbarung*, NJW, 1972, págs. 1171-1173.

Se analiza la WKshG (Künligungsschutzgesetzes für Wohnraum) en un aspecto muy concreto: el alcance que tienen sus normas al fijar un límite máximo al precio de arrendamiento de viviendas.

La discusión se centra en saber si tal límite puede ser sobrepasado por acuerdo de las partes, manifestado bien en el contrato o con posterioridad a éste. El autor niega la validez de estas cláusulas.

S.

WABNITZ: *Die Wirksamkeit von Freizeichnungsklauseln in Grundstückskaufverträgen*, NJW, 1972, págs. 1397-1399.

Se trata de determinar si las cláusulas de exoneración de responsabilidad por vicios y de transmisión de los derechos de garantía, plasmados en un contrato de compraventa de un finca en favor del vendedor, son lícitos de por sí, o admiten un control por los tribunales. El autor admite que puedan ser revisadas por éstos, analizando al efecto una sentencia del LG de München.

S.

WALDEYER: *Die Grenzen der Subsidiaritätsklausel im Amtshaftungsrecht*, NJW, 1972, págs. 1249-1255.

Se estudia en este artículo la llamada cláusula de subsidiariedad consagrada en el artículo 831 Abs. 1 Satz 2 BGB, según la cual el Estado sólo responde del incumplimiento de las obligaciones de sus funcionarios cuando no exista otro medio para reparar el perjuicio causado como consecuencia de dicho incumplimiento.

Todo el estudio va dirigido a criticar esta cláusula por las consecuencias a que da lugar, sobre todo en materia de seguros, ya que se considera la prestación del asegurador al asegurado como medio de reparar el perjuicio causado, con lo que el Estado quedaría libre de responsabilidad con el consiguiente perjuicio para el asegurador que no podría subrogarse en la acción que le competiera al asegurado, perjudicado por el acto del funcionario, contra el Estado.

S.

WALTER: *Nochmals: Übertragung des Bankguthabens an einem Dritten auf den Todesfall des Kontoinhabers*, NJW, 1972, págs. 1356-1357.

Este estudio va dirigido a analizar si las atribuciones patrimoniales realizadas por un cuentacorrentista, difunto, a un tercero, son eficaces aunque no se hayan guardado las formas impuestas por el Derecho de sucesiones.

Dos son las tesis: Considerar estos actos ineficaces por aplicación del artículo 2.301 BGB: considerar tales actos como actos intervivos consumados (lebende vollzogene Handschenkung) y por lo tanto plenamente eficaces por aplicación del artículo 518 Abs. 2 BGB. El autor se opone a esta 2.^a tesis.

S.

WESTERMANN: *Typologische Methode: Ungerechtfertigte Bereicherung*, NJW, 1972, págs. 1355-1356.

Se ocupa este autor en analizar la nueva edición del 2.º volumen de la obra de Larenz: "Derecho de obligaciones". Se hace la pregunta de si esta edición responde al nivel científico alcanzado hoy en el Derecho de obligaciones. Dedicó especial atención a analizar; los nuevos contratos típicos cuyo estudio se incluye en la obra; la renovación del método para el análisis del Derecho de obligaciones y la recepción de los elementos esenciales sobre la nueva teoría del enriquecimiento injusto.

S.

III. DERECHO MERCANTIL

KNOPFLE: *Gewährleistung der theoretischen Lückenlosigkeit des Preisbindungssystems*, NJW, 1972, págs. 1393-1397.

Supuesto un acuerdo de fijación de precios entre un fabricante y los distribuidores comerciantes, se trata de analizar si existe una obligación derivada de la naturaleza misma del acuerdo que implique el que el fabricante garantice sin solución de continuidad el convenio.

Para ello se analiza la jurisprudencia y especialmente:

1. Una Sentencia del OLG, según la cual la permanencia sin solución de continuidad del convenio y la obligatoriedad del mismo para cada comerciante del ramo, no sólo son la base del negocio, sino el contenido de un acuerdo de este tipo, por lo que el comerciante está obligado a garantizar.

2. Otra Sentencia del BGH, según la cual, si el comerciante viene obligado a no alterar los precios fijados por el fabricante, éste también lo está a no realizar ningún acto que vulnere la fijación de este precio.

El autor piensa que sólo se viene obligado a la garantía cuando esté expresamente pactada, por lo que critica la decisión del OLG.

S.

MARTÍN: *Risikoabgrenzung in der Sachversicherung durch Verschlussvorschriften*, NJW, 1972, págs. 1254-1257.

Se estudia en este artículo el seguro de cosas en sus distintas especies (Einbruchdiebstahlversicherung; Hausratversicherung; Raub und Feuerversicherung; Schmuck und Pelzsachenversicherung; Reisegepäckversicherung).

El problema fundamental que se presenta a resolver, es el de la distinción entre "limitación del riesgo que se asegura (Risikoabgrenzungen) y la "imposición de determinadas obligaciones" al asegurado como presupuesto del cumplimiento del seguro por el asegurador. El artículo se dedica a estudiar los diversos criterios de distinción que vienen siendo utilizados por doctrina y jurisprudencia.

S.

ROTH-STIELOW: *Nochmals: 158i VVG und der Rückgriff des Versicherers gegen die Mitversicherten*, NJW, 1972, págs. 1357-1358.

Se trata de analizar una decisión del BGH que recayó sobre el siguiente supuesto de hecho: "Un conductor de camión tuvo un percance y el camión quedó en la carretera; el empresario de éste, que se encontraba asegurado, no había pagado la prima del seguro; el asegurador no retiró el camión; consecuencia de ello fue un accidente". ¿Quién responde? En este supuesto habían transcurrido seis meses desde el impago hasta el accidente. Se manejó por el BGH la postura de que el camionero es un tercero a la relación asegurador-asegurado, pero que tiene una acción contra el asegurador y que en tanto no se pague la prima del seguro el asegurador está libre de prestación. El autor critica esta decisión, basándose en el artículo 158 VVG.

S.

SCHOL: *Versicherungsaufsicht und Amtshaftung*, NJW, 1972, págs. 1217-1219.

El problema que se presenta en este artículo es el de saber si, existiendo un servicio estatal de vigilancia de sociedades de seguros (staatliche Versicherungsaufsicht), un particular asegurado puede ejercitar una acción de responsabilidad (Amtshaftungsanspruch) por negligencia en el cumplimiento del servicio, cuando ello le cause un daño.

El III Zivilsenat del BGH, en decisión 24-1-1972, se pronunció en contra. El autor de este artículo critica esta decisión, crítica que se desarrolla en torno a la interpretación de los artículos 839 Abs. 1, BGB/artículo 34, GG/artículo 8, Abs. 1, núm. 2 VAG y del análisis del "Derecho público subjetivo", a través del "interés público o privado" protegido por la ley.

S.

IV. DERECHO PROCESAL

SCHNEIDER: *Die Vorbereitung der Revision durch den Anwalt der Berufungsinstanz*, NJW, 1972, págs. 1304-1309.

Se analiza aquí cuáles son los presupuestos del recurso de revisión y cuáles son sus límites. Para realizar este análisis se parte del estudio de las sentencias anteriores a la de revisión y fundamentalmente de la sentencia dictada en recurso de apelación (Berufungsurteil), señalándose que en los casos susceptibles de revisión, ésta debe ir preparándose ya en el de apelación.

Los problemas objeto de estudio son:

1. Las peticiones de las partes no pueden ser alteradas en la revisión; deben ser las mismas que se discutieron en las instancias anteriores.
2. No pueden traerse nuevos hechos a la revisión que no hayan sido alegados anteriormente.
3. No puede censurarse la prueba realizada con anterioridad, analizándose a este fin los diversos medios de prueba.

4. Si se solicitó en las instancias anteriores, tras cerrarse el período para el debate oral (mundliche Verhandlung), la apertura del mismo y ésta fue denegada, tal decisión no puede ser censurada por el tribunal de revisión.
S.

STÜRNER: *Statthaftigkeit und Beweiswürdigkeit im Urkundenprozess*, NJW, 1972, págs. 1257-1260.

Se trata de estudiar en este artículo el proceso por documentos (Urkundenprozess, analizando cuál sea su naturaleza y finalidad e interpretando a este fin el artículo 592 del ZPO. Se estudia también cuáles son los presupuestos y efectos de un procedimiento de este tipo, contenidos en el artículo 592 ZPO. La pregunta fundamental en torno a la cual gira todo el estudio, es "el por qué el demandante en este proceso debe probar incluso los hechos no controvertidos".

S.

WALENTA: *Kostentragung bei Verweisung vom ordentlichen Gericht in den Verwaltungsweg*, NJW, 1972, págs. 1311-1313.

Se analiza el problema de la condena en costas. Se trata de saber si el exceso de costas ocasionado (Mehrkosten) al plantearse una declinatoria de competencia (Verweisung) ante el tribunal ordinario y en favor de la jurisdicción administrativa (Verwaltungsrechtsweg) y que ha sido acogida, debe ser imputado al demandante que no planteó bien su demanda. Todo el problema estriba en saber si en estos casos es de aplicación el artículo 276 Abs. 3 Satz 2 ZPO o el artículo 155 Abs. 4 y 5 VwGO, pues las soluciones son distintas según se aplique uno u otro.

S.

WEBER: *Zur Behandlung verspäteten Vorbringens in der Berufungsinstanz*, NJW, 1972, págs. 1405-1406.

Se trata de analizar cuándo puede apreciar el Tribunal de Apelación aquellas alegaciones que no fueron tenidas en cuenta por el Tribunal de Primera Instancia, por haber sido presentadas con retraso.

S.

WILDE: *Unterschiedliche Ansichten oberster Gerichtshöfe des Bundes zur unterlassener notwendiger Beiladung*, NJW, 1972, págs. 1262-1264.

Se trata de estudiar la obligación que pesa sobre los tribunales administrativos, sociales y financieros de notificar el procedimiento a tercero, que tenga interés en el mismo. Se estudia cuáles serían las consecuencias de esta falta de notificación y si debería ser apreciada de oficio por los funcionarios o a instancia de parte. Es en torno a este último punto sobre lo que versa este trabajo, que analiza las posturas encontradas del BVerwG y BFH por un lado y del BSG por el otro.

S.

WINTERFELD: *Abbau des gesetzlichen Richters?*, NJW, 1972, págs. 1399-1402.

Se analiza en este artículo los presupuestos de la función judicial, independencia e inamovilidad. También se analiza la obligación que tienen los tribunales de juzgar con arreglo a la ley y cuáles serían, por tanto, las causas de un nuevo examen de las sentencias dictadas. El estudio se realiza desde el punto de vista constitucional y en base a la jurisprudencia existente.

S.

C L A V E D E A B R E V I A T U R A S

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).

- IR = Iustitia (Roma).
JF = Jornal do Foro (Lisboa).
L = La Ley (Buenos Aires).
LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
LRN = La Revue du Notariat (Québec).
MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
MLR = The Modern Law Review (Londres).
NC = The North Carolina Law Review.
NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
NR = Nuestra Revista (Madrid).
NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht (Viena).
P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
RDC = Revista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali delle Obbligazioni (Milán).
RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
RFDDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
RFL = Revista del Foro (Lima).

- RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (París).
RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (París).
RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
RJD = Revista Jurídica Dominicana.
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bolonia).
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlín).
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
RS = Rivista delle Società (Milán).
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).